

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,75 pts. lit  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos... 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**SUMARIO**

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 150. Ordenando a los señores alcaldes de esta provincia que remitan a la mayor brevedad los datos que se citan, para cumplimiento de una Orden de la Superioridad sobre organización del Cuerpo Nacional de Arquitectos .....	1092	pago de las multas que se impongan por el impuesto de Consumos de Lujo (antiguo "Subsidio") .....	1093
Circular n.º 151. Recordando lo prevenido por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de abril último, por la que se dan normas para regular la confección de carteles de propaganda turística .....	1092	<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
<b>Diputación provincial de Santander</b>			
Rogando a los señores alcaldes de la provincia ordenen que, a la mayor brevedad, sean recogidas en estas oficinas las cédulas personales del ejercicio 1941, correspondientes a cada Ayuntamiento .....	1092	Comisaría general de Abastecimientos y Transportes .....	1094
Interesando del señor alcalde de Soba envíe certificación sobre las obras realizadas en el camino de Herada a la carretera de Cereceda a Laredo .....	1093	Jefatura de Obras públicas de Santander.	1094
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Jefatura del Estado</b>			
Ley por la que se autoriza el cierre de establecimientos en caso de reincidencia en la defraudación o de falta de		Delegación de Industria de la provincia de Santander .....	1095
		Fiscalía provincial de Tasas de Santander	1095
		<b>Sección de Administración Económica</b>	
		Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander.....	1095
		Delegación de Hacienda de Santander...	1100
		<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
		Ayuntamiento de San Pedro del Romeral	1100
		Ayuntamiento de Villacarriedo .....	1100
		Juzgado municipal de Astillero .....	1100
		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	1101
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas .....	1102
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Val de San Vicente, Santiurde de Toranzo, Suances, Rasines, Reocin, Laredo, Los Tojos, Vega de Pas, Hazas en Cesto, Torrelavega, Ribamontán al Monte y Riotuerto .....	1103

# Sección de Administración Provincial

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 150

Secretaría General

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

Para dar cumplimiento a una Orden de la Superioridad, a los efectos de la organización del

### Datos que se interesan:

Ayuntamiento de .....

Presupuesto de obras atendidas:

Por arquitectos .....

Personal técnico afecto a dicho servicio .....

Gastos consignados para material .....

Gastos consignados para otras atenciones de este orden y servicio .....

Arquitectos: Don .....

Aparejadores: Don .....

Cuerpo Nacional de Arquitectos, en armonía con la Ley de 23 de septiembre de 1939, ordeno a todos los señores alcaldes de esta provincia que remitan a la mayor brevedad los datos que a continuación se citan; advirtiéndole que, para mayor uniformidad de los trabajos, envíen los citados datos en una cuartilla del tamaño de un pliego de papel de barba.

Recordando a los señores alcaldes la obligación de contestar negativamente si no están comprendidos en el caso.

- .....
- .....
- Arquitectos .....
- Aparejadores .....
- Ayućantes .....
- Delineantes .....

- Antigüedad .....
- Sueldo inicial .....
- Sueldo actual .....
- Gratificación .....
- Otros ingresos municipales .....

- Antigüedad .....
- Sueldo inicial .....
- Sueldo actual .....
- Gratificación .....
- Otros ingresos municipales .....

Santander, 20 de octubre de 1941.

1905

EL GOBERNADOR CIVIL,

**TOMAS ROMOJARO SANCHEZ**

CIRCULAR NUMERO 151

### Turismo

Teniendo noticias este Gobierno de que en varios casos no se han tenido en cuenta por los obligados a ello las normas establecidas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de abril último, por la que se dan normas para regular la confección de carteles de propaganda turística, se recuerda lo prevenido en la referida disposición, por cuyo cumplimiento he de velar, exigiendo a los contraventores las responsabilidades que procedan, y que se harán extensivas a los cueños de imprentas y talleres litográficos.

Santander, 22 de octubre de 1941. 1911

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**TOMAS ROMOJARO SANCHEZ**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Cédulas personales de 1941

Acorchado, en sesión de fecha 13 del actual, que la recaudación del impuesto de Cédulas personales del corriente ejercicio de los Ayuntamientos de la provincia, en su período voluntario, se verifique desde el 15 del corriente mes hasta el 15 de diciembre próximo, ruego a los señores alcaldes se sirvan ordenar que, con la mayor urgencia, sean recogidas en estas oficinas las correspondientes a cada municipio, a fin de no causar perjuicios a los contribuyentes, toda vez que, terminado dicho plazo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Santander, 15 de octubre de 1941.—El presidente, F. de Nardiz (rubricado).

## Sección de Vías y obras provinciales

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del camino vecinal de Herada a la carretera de Cereceda a Laredo, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la "Gaceta de Madrid" de 22 del mismo mes, es necesario que el alcalde del Ayuntamiento de Soba envíe certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras; entendiéndose que si transcurridos quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remite el expresado Ayuntamiento dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de octubre de 1941.—El presidente, F. de Nardiz.

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

## JEFATURA DEL ESTADO

## LEY

Las características especiales del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo "Subsidio al Combatiente"), integrante de la Contribución de Usos y Consumos, hace posible el fraude frecuente, ante la imposibilidad de que la inspección pueda actuar en todos los momentos en que surge la obligación de tributar, no siendo, por otra parte, posible una intervención posterior de la inspección en la mayoría de los casos, por desaparecer todo rastro de la defraudación.

Estas dificultades de inspección son aprovechadas por muchos industriales desaprensivos, que prefieren correr el riesgo de la sanción que pueda imponerseles cuando son sorprendidos cometiendo una infracción a satisfacer este impuesto, calculando la posibilidad de que, aún así, puedan resultar beneficiados por la diferencia que pudiese haber entre las sanciones impuestas y lo defraudado.

Las circunstancias que concurren en este fraude, en que al contribuyente, o sea, al consumidor, se le exige el impuesto, que queda a beneficio del industrial, aconsejan la adopción de medidas de ejemplaridad que corten estos abusos.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero. Todo industrial reincidente como defraudador del impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos (antiguo "Subsidio al Combatiente") que sea sancionado más de tres veces, a partir de la publicación de la presente Ley, será castigado con el cierre del establecimiento, por un periodo de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar, en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible, la causa del cierre.

Artículo segundo. En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días

naturales, a contar desde la fecha de la notificación. En este caso, el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

Artículo tercero. El acuerdo del cierre será adoptado por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a propuesta de las Delegaciones de Hacienda correspondientes, cuando se trate de un cierre superior a quince días. En el caso de cierre a que se refiere el artículo anterior o cuando la sanción no exceda de quince días, el acuerdo de cierre será de la competencia de la Dirección General, a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Artículo cuarto. La sanción a que se refiere este texto es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo, que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Artículo quinto. Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este impuesto se hará constar que, a partir de la tercera, se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo de ingreso.

Artículo sexto. Podrá acordarse, asimismo, el cierre de establecimientos por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, por un plazo no superior a quince días, en los casos siguientes:

a) Si se comprueba que se expenden tickets falsificados.

b) Cuando un industrial expendiera tickets sin haberlos adquirido en las oficinas autorizadas por Hacienda para su venta.

c) Al industrial que haya vendido a otros industriales tickets adquiridos por aquél para su establecimiento.

d) Cuando el industrial no suministre datos o antecedentes que faciliten a los Agentes de la Hacienda la persecución de las falsificaciones o fraudes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

La reincidencia en cualquiera de estas faltas se castigará con el cierre, por un plazo de treinta días.

Artículo séptimo. Transcurridos dos meses desde la fecha de la inserción de esta Ley en el "Boletín Oficial del Estado", todas las multas impuestas hasta la fecha, hallense o no en periodo ejecutivo, que no hayan sido ingresadas dentro de dicho plazo incurrirán en la sanción de cierre establecida en el artículo segundo del presente texto.

Artículo octavo. El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones pertinentes para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco. 1822

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de octubre de 1941.)

## Sección de Anuncios Oficiales

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
COMISARIA GENERAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
CENTRAL REGULADORA DE LA LECHE  
Y SUS DERIVADOS**

De interés para los señores alcaldes

Por haberlo así ordenado el ilustrísimo señor comisario de Recursos de la 7.<sup>a</sup> Zona, todos los señores

alcaldes de esta provincia deberán remitir a estas oficinas de la Central Reguladora de la Leche (calle de Burgos, 26, 2.<sup>o</sup>), antes del día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de noviembre, una relación del ganado vacuno de sus Ayuntamientos respectivos, sujetándose al encasillado que a continuación se indica; bien entendido que, con especial exactitud, los apartados de "Ganado vacuno" deberán rellenarse con los datos oficiales que consten en los Ayuntamientos.

Santander a 18 de octubre de 1941.—El secretario de la Central Reguladora, Paulino Aramburu Zabala.

1874

PRODUCTOR	DOMICILIO		GANADO VACUNO			Raza	Litros de leche que obtiene diariamente	Empresa o localidad que abastece
	Pueblo	Ayuntamiento	Mayores	Menores	Toros			
Nombre y apellidos								

### Séptima Comisaría de Recursos

Palencia

CIRCULAR NUMERO 52

**De interés para los señores alcaldes, productores de remolacha y fabricantes de azúcar**

Para dar cumplimiento a lo que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determina en su Circular número 188, se dispone lo siguiente:

Primero. Todos los productores de remolacha están en la obligación de formular ante los Ayuntamientos respectivos, y dentro del mes actual, declaración jurada de superficies sembradas y cosecha probable, determinando a su vez la fábrica con la que tienen contratada la remolacha.

Segundo. Los señores alcaldes formularán relación duplicada de las declaraciones presentadas por los productores, quedándose con una y remitiendo la otra, en unión de las declaraciones juradas, a esta Comisaría de Recursos, antes del día 5 de noviembre próximo.

En dicha relación se consignará: nombres y apellidos de los productores, domicilio, superficie sembrada en hectáreas, cosecha probable en kilogramos y fábrica con la que tiene contratado, las que serán refrendadas por el secretario del Ayuntamiento y con el visto bueno del jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y del señor alcalde, como delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Tercero. Las fábricas de azúcar enviarán a esta Comisaría de Recursos relación de los contratos que tengan concertados con los productores, consignando: nombre de productores, Ayuntamiento, superficie en hectáreas y cantidad contratada.

Cuarto. Igualmente, los fabricantes de azúcar están en la obligación de dar cuenta a esta Comisaría de toda infracción de contratos que determine menor entrega de lo pactado, a fin de que por la Inspección se averigüe en el oportuno expediente las causas del incumplimiento.

Quinto. Las fábricas de azúcar comprarán, sin excusa ni pretexto alguno, cuanta remolacha les presenten los agricultores, y la menor resistencia a cumplir este extremo será considerada como desobediencia gra-

ve y sancionable por las Fiscalías de Tasas respectivas.

Sexto. Para comprobar las pesadas y vigilar la recepción de remolacha, así como para atender cualquier reclamación justa, esta Comisaría de Recursos tendrá un delegado en servicio permanente en cada báscula de recepción y por todo el tiempo que ésta dure.

Séptimo. Las azucareras remitirán a esta Comisaría de Recursos declaración de las existencias de azúcar sin adjudicar los días 1 y 15 de cada mes y del porcentaje obtenido de alcohol y pulpa de remolacha.

Octavo. El incumplimiento de cuanto se ordena será motivo de sanción.

Palencia, 14 de octubre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

1879

CIRCULAR NUMERO 53

**Sobre circulación de paja para piensos**

A partir de la fecha de publicación de la presente Circular, la paja blanca trillada para pienso necesitará para su circulación interprovincial ir provista de la correspondiente guía reglamentaria (modelo único), expedida por esta Comisaría de Recursos.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento; debiendo velar las Autoridades competentes por la exacta observancia de lo que se ordena, especialmente los señores jefes de estación del ferrocarril y conductores de camión, quienes exigirán la guía para admitir la facturación o carga del citado artículo.

Palencia, 20 de octubre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

1910

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

**Concesiones.—Instalaciones eléctricas**

La S. A. "Dolomías y Derivados" solicita la concesión, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, de línea aérea de alta tensión a 5.000 voltios, para suministro de energía a la mina "Perseverancia", sita en los Ayuntamientos de Ramales y Rasines.

Parte en derivación de la línea de alta tensión de

la Sociedad Vasco-Montañesa, que pasa en Gibaja por la orilla izquierda del río Asón, atravesando seguidamente este río y poco después la carretera de Cereceda a Laredo, dentro de la jurisdicción de Gibaja; recorre la ladera del monte, en una longitud de 486 metros, y penetra en el Ayuntamiento de Rasines, en donde, después de un recorrido de 90 metros por terreno comunal, termina en la caseta del transformador de la entidad peticionaria.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública con imposición de servidumbre forzosa sobre los predios cuyos propietarios se relacionan a continuación:

#### Ayuntamiento de Ramales

Doña Socorro Ezquerria.—Doña Elena Gómez.

#### Ayuntamiento de Rasines

Terreno comunal, propiedad del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento; concediéndose un plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo el que se crea perjudicado con la concesión que se solicita pueda presentar la reclamación correspondiente, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, 4. 2.º, el proyecto de referencia.

Santander, 16 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1846

Derechos de inserción: 46 pesetas.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Limitada César Camino, en solicitud de autorización para instalar un taller mecánico de aserrar madera, comprendido en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Limitada César Camino para instalar en Puente San Miguel una industria de taller mecánico de aserrar madera, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Santander, 15 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1900

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

## FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE SANTANDER

Desde esta fecha han quedado instaladas las oficinas de la Fiscalía provincial de Tasas en la calle del General Espartero, número 16, 1.º

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 20 de octubre de 1941.—El fiscal provincial. 1902

## Sección de Administración Económica

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

#### Circular urgente a los Ayuntamientos

*Confección de los documentos de Rústica y Urbana para el próximo ejercicio de 1942.*

Dando cumplimiento a la Ley de fecha 26 de septiembre último, los Ayuntamientos de esta provincia confeccionarán los documentos cobratorios de la contribución Rústica y Urbana con arreglo a las siguientes instrucciones:

#### RUSTICA

Se prorroga el repartimiento que rige actualmente, y teniendo en cuenta que el tipo de gravamen de las riquezas Rústica y Pecuaria amillaradas ha de ser en 1942 el mismo que en el corriente ejercicio, no será necesaria la formación de nuevos repartimientos, pudiendo utilizarse los hoy vigentes, haciéndose efectivas las variaciones que procedan mediante las oportunas liquidaciones de alta y baja.

En los casos en que se hallaran adelantados por los Ayuntamientos los trabajos de dichos repartos y sea más fácil y ofrezca mayor claridad su ultimación que la práctica de las liquidaciones aludidas, se exceptuarán estos documentos de la prórroga mencionada en el párrafo anterior. En los documentos prorrogados, los Ayuntamientos enviarán, juntamente con las listas cobratorias, los expresados repartos, con el fin de que por esta Administración se haga constar que los mismos han sido objeto de prórroga para el ejercicio de 1942 y el importe total a que ascienden, con inclusión de los aumentos, si los hubiere.

Constituirá la base para exacción del tributo durante el año 1942 la misma riqueza del actual ejercicio, con las modificaciones procedentes por rectificaciones debidamente aprobadas o altas y bajas.

Las elevaciones de imponible decretadas por la Ley de Reforma Tributaria continuarán en vigor durante el año 1942, alcanzando a las riquezas Rústica y Pecuaria, con las excepciones que los preceptos de la propia Ley establece; debiéndose observar que sólo disfrutará de los beneficios que la Ley de Reforma les otorga los pueblos adoptados en virtud de Decreto, cuya fecha sea anterior a 22 de diciembre de 1940, y esta disposición regirá durante el ejercicio próximo; haciéndose observar que en esta provincia solamente la villa de Potes es la que se halla comprendida en este caso, por ser pueblo adoptado.

La riqueza imponible deberá contribuir por el cupo que resulte de la aplicación a la misma del tipo de cuota estatal al 17,50 por 100; que gravará tanto la de la primera sección como la de la segunda, sin que proceda exigir los recargos de 16 centésimas y 10 por 100 transitorio, suprimidos por la Ley de Reforma.

El cupo por el que contribuirán los pueblos adoptados será el que se derive de aplicar a la riqueza comprendida en la sección 1.ª el tipo de gravamen del 16 por 100, y a la que figure en la sección 2.ª, el de 19,465320 por 100, fijados en el reparto para 1941 con anterioridad a la Ley de Reforma.

El recargo de 16 por 100 que continúa gravando la

riqueza de estos pueblos convierte dichos tipos en los coeficientes de 20,16 por 100 y 22,579771 por 100.

Asimismo, y cuando se hallare establecido, sigue en vigor el recargo de 10 por 100 transitorio.

El recargo para Paro Obrero continuará rebajado al 6,50 por 100 de la cuota estatal, a favor de los Municipios que ya lo hubiesen establecido, y en la cuantía de 10 por 100, para los pueblos adoptados que no deban cesar en su disfrute durante 1942.

Las riquezas Rústica y Pecuaria para 1942 serán las mismas que las del actual ejercicio, con el aumento o disminución que originan las altas y bajas presentadas.

**URBANA**

Llegado el momento de proceder por los Ayuntamientos a la confección de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1942 relativos a la contribución Urbana, se recuerda el cumplimiento de cuanto respecto a esta materia dispuso la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, y que se hizo saber a los Ayuntamientos por circular de esta Administración de Propiedades, publicada en el "Boletín Oficial" número 8, de 17 de enero de 1941.

En los padrones que han de confeccionarse deberán incluirse los líquidos imponibles resultantes de las declaraciones de rentas presentadas por los interesados, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 10 de la Ley de Reforma Tributaria antes indicada, cuando el líquido imponible declarado en aquéllas sea superior al que figura en los documentos cobratorios del año actual.

En los casos de que el líquido declarado sea igual o inferior al que venía figurando, se hará constar en el padrón de 1942 el que se consignaba en el de 1941, toda vez que para su fijación definitiva tiene que ser objeto de comprobación por el Servicio de Catastro.

**Normas comunes a Rústica y Urbana**

Además de las instrucciones que se acaban de consignar y en lo que no esté por éstas modificadas, se tendrán en cuenta para la confección de los documentos cobratorios los preceptos vigentes del Decreto de 2 de marzo de 1926, Reglamento para su aplicación de 30 de junio siguiente y Orden de 22 de octubre del mismo año.

Los documentos de Rústica y Urbana han de ser entregados, sin pretextos ni excusas, en esta Administración de Propiedades en el improrrogable plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia; advirtiéndole a todos aquellos Ayuntamientos que no lo efectúen que, además de la imposición de la multa reglamentaria, les serán exigidas las responsabilidades a que dieren lugar.

Se advierte la necesidad de que los funcionarios de los Ayuntamientos encargados de realizar estos servicios procedan con urgencia a examinar las prevenciones expuestas, con el fin de que, si les sugiriesen alguna duda, sea consulta inmediatamente a esta Administración de Propiedades.

Santander, 17 de octubre de 1941.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Carmelo Trenado.

1875

A continuación se consignan relaciones, por Ayuntamientos, de los líquidos imponibles de Rústica y Urbana.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER**

*Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria que efectúa esta Administración de Propiedades entre los Ayuntamientos de esta provincia para el ejercicio de 1942.*

AYUNTAMIENTOS	Rústica		Pecuaria		Total	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>PRIMERA SECCION</b>						
Alfoz de Lloredo .....	171.491,12	40.430,70	211.921,82	12.993,98	155.312,50	
Ampuero .....	139.738,24	21.642,06	161.380,30	11.323,74	102.267,54	
Anievas .....	56.999,18	7.029,45	64.028,63	22.398,88	129.536,56	
Argoños .....	24.508,64	8.052,92	32.561,56	5.657,13	34.637,89	
Arnuero .....	110.913,48	27.192,51	138.105,99	25.157,47	94.897,89	
Arredondo .....	80.710,60	9.542,46	90.253,06	46.052,94	224.643,70	
Astillero .....	67.512,86	27.163,58	94.676,44	29.486,04	230.505,28	
Bárcena de Cicero .....	135.176,88	16.415,60	151.592,48	33.390,05	255.575,12	
Bárcena de Pie de Concha .....	48.152,88	19.109,35	57.262,23	12.065,75	147.071,65	
Bareyo .....	96.673,73	16.981,62	113.655,35	2.142,81	75.350,43	
Cabezón de la Sal .....	173.244,09	17.702,00	190.946,09	14.420,45	115.680,82	
Cabezón de Liébana .....	254.220,93	45.097,84	299.318,83	10.792,12	55.611,97	
Cabuérniga .....	130.149,67	65.213,50	195.363,17	49.906,28	148.675,10	
Camaleño .....	266.155,42	62.687,62	328.843,04	70.601,92	289.404,34	
Camargo .....	310.786,90	35.103,90	345.890,80	12.851,15	86.607,20	
Suances .....	91.494,07	31.375,00	122.869,07	22.173,06	184.444,08	
Comunión de Vique .....						87.414,65



# Administración de Propiedades y Contribución Territorial

## Riqueza Urbana fiscal comprobada

RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta el 30 de junio último, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio económico de 1941 al tipo del 21,50 por 100 de cuota para el Tesoro, con el recargo del 8 por 100 de Paro obrero, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	Cuota del Tesoro 21,50 por 100 — PESETAS	Recargo extraor- dinario del 4 por 100 Ensanche — PESETAS	Recargo municipal 8 por 100 (R.O. 27 febrero 1926) — PESETAS	Paro obrero 8 por 100 para remediar crisis obrera — PESETAS	SUMA TOTAL — PESETAS
Alfoz de Lloredo . . . . .	39.619,50	8.518,20				8.518,20
Ampuero . . . . .	62.279,50	13.390,09				13.390,09
Anievas . . . . .	4.688,40	1.008,20				1.008,00
Arenas de Iguña . . . . .	44.885,83	9.650,45				9.650,45
Argoños . . . . .	4.404,00	946,86				946,86
Arnuro . . . . .	14.793,00	3.180,49				3.180,49
Arredondo . . . . .	21.262,65	4.571,46				4.571,46
Astillero . . . . .	349.945,95	75.238,38				75.238,38
Bárcena de P. de Concha	25.751,80	5.536,63				5.536,63
Bárcena de Cicero . . . . .	29.609,75	6.366,09				6.366,09
Bareyo . . . . .	13.308,20	2.861,26				2.861,26
Cabezón de la Sal. . . . .	170.684,26	36.697,12		2.935,76		39.632,88
Cabuérniga . . . . .	32.047,00	6.890,10				6.890,10
Camaleño . . . . .	24.421,35	5.250,59				5.250,59
Camargo . . . . .	481.603,79	103.544,81				103.544,81
Campóo de Yuso . . . . .	16.855,50	3.623,93				3.623,93
Cartes . . . . .	39.099,35	8.406,36				8.406,36
Castañeda . . . . .	11.121,10	2.391,03				2.391,03
Castro Cillorigo . . . . .	24.915,40	5.356,81				5.356,81
Castro Urdiales. . . . .	581.647,60	125.054,23				125.054,23
Cieza . . . . .	6.573,05	1.413,20				1.413,20
Colindres . . . . .	44.680,10	9.606,41				9.606,41
Comillas . . . . .	123.011,60	26.447,50				26.447,50
Corvera de Toranzo . . . . .	99.749,00	21.446,03				21.446,03
Corrales de Buelna . . . . .	103.745,50	22.305,28				22.305,28
Enmedio . . . . .	82.718,50	17.784,47				17.784,47
Entrambasaguas. . . . .	24.575,35	5.283,70				5.283,70
Escalante . . . . .	9.731,97	2.092,38			167,39	2.259,77
Guriezo . . . . .	25.869,95	5.562,03				5.562,03
Hazas en Cesto . . . . .	26.765,50	5.754,58				5.754,58
Herrerías . . . . .	21.511,68	4.625,00				4.625,00
Hdad. Campóo de Suso.	45.019,40	9.679,17				9.679,17
Lamasón . . . . .	4.249,00	913,53				913,53
Laredo . . . . .	240.754,00	51.762,11			4.140,96	55.903,07
Liendo . . . . .	12.032,70	2.587,03				2.587,03
Liérganes . . . . .	43.018,50	9.248,97				9.248,97
Limpías . . . . .	48.354,50	10.396,22				10.396,22
Luena . . . . .	19.240,90	4.136,79				4.136,79
Marina de Cudeyo . . . . .	54.702,45	11.761,03				11.761,03
Mazcuerras . . . . .	19.691,40	4.233,56				4.233,56
Medio Cudeyo . . . . .	148.567,70	31.942,05				31.942,05
Meruelo . . . . .	8.078,40	1.736,85				1.736,85
Miengo . . . . .	20.194,40	4.341,80				4.341,80
Miera . . . . .	10.886,20	2.340,49				2.340,49
Molledo . . . . .	40.679,50	8.746,10		699,68		9.445,78
Noja . . . . .	11.555,00	2.484,32				2.484,32

AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	Cuota del Tesoro 21,50 por 100 — PESETAS	Recargo extraor- dinario del 4 por 100 Ensanche — PESETAS	Recargo municipal 8 por 100 (R.O. 27 febrero 1926) — PESETAS	Paro obrero 8 por 100 para remediar crisis obrera — PESETAS	SUMA TOTAL — PESETAS
Penagos .....	16.138,50	3.469,78				3.469,78
Peñarrubia .....	22.401,79	4.816,38				4.816,38
Pesquera.....	3.410,00	733,15				733,15
Pielagos .....	122.308,00	26.296,22				26.296,22
Polaciones .....	3.603,00	774,64				774,64
Polanco.....	69.168,00	14.871,12				14.871,12
Potes.....	33.849,00	7.277,53				7.277,53
Puenteviesgo .....	42.194,50	9.070,95				9.070,95
Rasines .....	18.634,00	4.008,24				4.008,24
Ramales .....	45.382,85	9.800,30				9.800,30
Reinosa.....	1.112.234,25	239.130,38				239.130,38
Reocin .....	82.636,50	17.766,84				17.766,84
Ribamontán al Mar .....	24.288,28	5.221,88				5.221,88
Ribamontán al Monte ..	27.021,00	5.809,51				5.809,51
Rionansa .....	16.048,80	3.450,49				3.450,49
Riotuerto.....	58.196,29	12.512,20				12.512,20
Rozas (Las).....	37.713,09	8.108,30				8.108,30
Ruente.....	14.037,50	3.018,05				3.018,05
Ruesga .....	29.624,50	6.369,28				6.369,28
Ruiloba.....	10.807,40	2.323,58				2.323,58
San Felices de Buelna..	21.978,50	4.725,37				4.725,37
San Miguel de Aguayo ..	4.293,00	923,00				923,00
San Pedro del Romeral..	11.147,70	2.396,70				2.396,70
San Roque de Riomiera..	12.815,25	2.755,28				2.755,28
Santa Cruz de Bezana..	25.949,25	5.579,23				5.579,23
Santa María de Cayón..	57.546,00	12.372,40				12.372,40
Santillana.....	29.203,50	6.278,76				6.278,76
Santiurde de Reinosa..	15.411,00	3.314,36				3.314,36
Santiurde de Toranzo..	29.623,25	6.369,00				6.369,00
San V. de la Barquera..	60.087,70	12.918,85				12.918,85
Santoña.....	494.386,45	106.293,10				106.293,10
Saro .....	6.052,00	1.301,18				1.301,18
Selaya .....	29.901,41	6.441,70				6.441,70
Solórzano .....	19.292,90	4.147,37				4.147,37
Soba .....	29.861,75	6.420,27				6.420,27
Suances .....	95.234,35	20.475,36				20.475,36
Tojos (Los).....	5.845,00	1.256,67				1.256,67
Torrelavega.....	1.646.720,47	354.044,90			28.323,60	382.368,50
Tresviso.....	2.506,40	538,88				538,88
Tudanca .....	5.175,50	1.112,72				1.112,72
Udías.....	18.597,34	3.998,42				3.998,42
Valdáliga.....	41.038,62	8.823,30				8.823,30
Valdeolea .....	39.804,54	8.557,96				8.557,96
Valdeprado del Río....	18.761,80	4.033,78				4.033,78
Valderredible .....	35.113,56	7.549,41				7.549,41
Vega de Liébana .....	17.001,78	3.655,38				3.655,38
Vega de Pas. ....	39.053,80	8.396,56				8.396,56
Villacarriedo .....	54.910,00	11.805,65				11.805,65
Villaescusa.....	47.857,04	10.289,25				10.289,25
Villafufre.....	8.340,35	1.793,17				1.793,17
Villaverde de Trucíos ..	10.741,25	2.309,36				2.309,36
Voto.....	29.587,50	6.361,34				6.361,34
Santander.....	8.756.654,08	1.882.680,63			150.614,45	2.033.295,08
Zona Ens. Sardinero..	1.773.041,00	381.203,81	70.921,64		31.496,25	483.621,70
Zona Ensanche Maliaño	628.838,92	133.929,71	7.901,45		10.714,37	152.545,53
TOTALES .....	19.201.230,48	4.126.995,96	78.823,09	3.635,44	225.457,02	4.454.911,51

## Riqueza Urbana aprobada, pero no comprobada

RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 30 de junio último, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de junio de 1936, y otro 25 por 100, conforme a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940; deberán tributar en el ejercicio de 1942 al tipo de 21,50 por 100 de cuota para el Tesoro:

AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	IMPORTE del 25 por 100 de aumento (R. O. Ley 25 de junio de 1936) — PESETAS	IMPORTE del 25 por 100 de aumento (Ley 16 de diciembre de 1940) — PESETAS	TOTAL — PESETAS	Cuota del Tesoro 21,50 por 100 — PESETAS
Pesaguero .....	1.255,16	313,79	392,24	1.961,19	421,65
Val de San Vicente .....	5.882,64	1.470,66	1.838,33	9.191,63	1.976,20
TOTAL .....	7.137,80	1.784,45	2.230,57	11.152,82	2.397,85

Santander, 17 de octubre de 1941.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Carmelo Trenado.

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores, que se hallaban pignoralos en garantía de los créditos que luego se dirán:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1935, serie C, número 3.044, de 5.000 pesetas nominales, afecto al pagaré número 52.269, suscrito por don Julio Caso Ducheint.

Deuda amortizable del 4½ por 100, emisión de 1928, número 2.550, de 5.000 pesetas nominales, afecto al crédito número 3.800, abierto a don Natalio García y García.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entreguen o formulen reclamación, si se creen con derecho a ellos, ante esta Delegación en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente; en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Santander, 21 de octubre de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

## Sección de Anuncios de Subastas

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

#### Anuncio

El día 7 de noviembre próximo tendrá lugar, por cuarta vez, la celebración de la subasta de 94 robles y 21 hayas del monte de Aldano, a las diez de la mañana; y la de 36 robles del monte Río Troja, a la hora de las once. Ambas subastas con la rebaja del 50 por

100 de su tasación primitiva, o sea, bajo los tipos de 1.050 pesetas y 350 pesetas, respectivamente, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en las anteriores subastas.

San Pedro del Romeral a 15 de octubre de 1941.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 1837

Derechos de inserción: 14 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Este Ayuntamiento arrienda la cobranza de los arbitrios municipales sobre bebidas, alcoholes, carnes y derechos de matadero por el año 1942, bajo el tipo de veinte mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; admitiéndose proposiciones en la misma, en sobre cerrado y horas hábiles, hasta el día 7 de noviembre próximo, inclusive, verificándose la apertura de los mismos el siguiente día 8, a las once de la mañana, con las formalidades legales.

Villacarriedo, 20 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1906

Derechos de inserción: 14 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL DE ASTILLERO

#### EDICTO

Por providencia del señor don Pedro Fernández Sanz, juez municipal, dictada con esta fecha en los autos, a instancia de don Eliseo Azcárate Campos, representado por el procurador don José Ansoreña, contra doña Agustina Mata, viuda de Sánchez, sobre pago de setecientos dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Un aparador, 150 pesetas.

Mesa comedor, 100.

Dos mesitas de noche, 36.

Dos mesitas de centro, 10.  
Tres colchones de lana, 300.  
Tres colchas, 65.  
Una librería, 80.  
Suma total, 741 pesetas.

Importando los bienes tasados la suma de setecientas cuarenta y una pesetas, embargados a dicha demandada, y vendiéndose en este Juzgado para pagar al actor; debiendo celebrarse el remate el día ocho de noviembre próximo, a las nueve horas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin antes haber consignado el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Astillero a 18 de octubre de 1941.—El secretario, Joaquín Gallardo.—V.º B.º, el juez municipal, Pedro Fernández.

Derechos de inserción: 41 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información de dominio a instancia de don Manuel Prieto Lavín, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santander, con referencia a ocho mil ochenta y cinco metros cuadrados de un lote de terreno en el término municipal de Santander, sin designación especial, en la zona de Maliaño, que mide una extensión superficial de ochenta y dos mil cuatrocientos metros cuadrados; inscritos, aunque de reciente medición, resulta tener la de noventa mil cuatrocientos ochenta y cinco, faltando por inscribirse la de ocho mil ochenta y cinco metros cuadrados, que es la diferencia entre la cabida inscrita y la que resulta tener realmente. Linda toda la finca: por el Este, con una línea paralela al muro Oeste de la Dársena y situada a la distancia de cincuenta metros de este muro; al Oeste, sobre una longitud de cuatrocientos metros, aproximadamente, con terrenos pertenecientes a "Le Port", de Maliaño; al Sur, con el dique, en una longitud de unos doscientos diez metros, aproximadamente, y al Norte, en una longitud de unos doscientos diez metros, aproximadamente, con terrenos de "Le Port", de Maliaño, hoy calle en proyecto, de quince metros de anchura.

En su consecuencia, se cita por medio del presente edicto a aquellas personas ignoradas y a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, como asimismo aquellos que tengan en la referida finca cualquier derecho real, y a doña María Arapián, casada con don Stepan Iplícjian, súbditos otomanos, cuya residencia actual se desconoce, y a la representación legal de la entidad "Le Port", de Maliaño, a todos los cuales se convoca, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, conforme determina el artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Santander a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Florencio Víctor Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

Paulino Serrano, domiciliado en Santander, que residió últimamente en Morés (Zaragoza), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, consignatario del pliego de valores número 64, impuesto en la Administración de Correos de Palencia por don Millán Serrano en 9 de agosto último, por valor de 10.000 pesetas, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en el sumario número 117 de 1941, sobre malversación de fondos, y ofrecerle el procedimiento como perjudicado posible en la mencionada causa, como por el presente se verifica, caso de incomparecencia; haciéndole saber que, de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio. 1868

Daniel Aznar García, de 30 años de edad, casado, natural de Madrid y con domicilio últimamente en Santander, calle de Peña Herbosa, 21, 2.º, comparecerá ante el Juzgado militar letra Y, sito en Tantín, número 14, antes de los ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; notificándole que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

El juez militar Y-1, Jesús Esteban Hurtado. 1897

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José M. García-Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado se ha recibido en el día de hoy una copia de sentencia referente a Ventura Vallejo Sáinz, natural y vecino de Torrelavega (Santander), hoy en ignorado paradero, que dice en su parte interesante lo que se expresa a continuación:

"Sentencia número 2.961.—En la ciudad de Burgos a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente seguido contra Ventura Vallejo Sáinz, mayor de edad, natural de Torrelavega y vecino de Selaya, de estado ignorado y profesión médico, por acuerdo de este Tribunal, como consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 2.210 de Santander (siguen los resultandos y considerandos). Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al expedientado Ventura Vallejo Sáinz, como responsable político, a la sanción de cinco mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."—Hay un sello en tinta, con el Escudo Nacional en el centro, que dice: "Tribunal regional de Responsabilidades Políticas. Burgos".—Es copia.

Se hace saber al expedientado en cuestión que, con arreglo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 56 de dicha Ley, puede interponer recurso de alzada, presentando el oportuno escrito ante el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, para ante el Tribunal nacional, en los cinco días siguientes al en que sea notificado, procediéndose en caso contrario a declarar firme la sentencia, con arreglo a lo que dispone el artículo 57 y concordantes de dicho texto legal. 1903

Y para que así conste, libro el presente testimonio, visado por S. S.ª, en Soria a 18 de octubre de 1941.—Simón González.—V.º B.º, el juez instructor provincial.

**ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INCULPADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Ulpiano López Gómez			Liérganes	Burgos		Santander.
Hilario Cobo Rueda			Argoños	Idem		Idem.
Eduardo Gutiérrez Fernández			Idem	Idem		Idem.
Milagros Fernández Estés			Liérganes	Idem		Idem.
María del Carmen Gómez Cañizo			Idem	Idem		Idem.
Santiago Cobo Cano			Idem	Idem		Idem.
José Agudo Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Alfonso Fernández Haro			Idem	Idem		Idem.
José Acebo Gómez			Idem	Idem		Idem.
Matilde Lavín Vega			Idem	Idem		Idem.
Santiago Cobo Pardo			Idem	Idem		Idem.
Nicéforo Caramanzana Rodríguez			Idem	Idem		Idem.
Mariano Gandarillas Arenal			Idem	Idem		Idem.
Generosa Cobo Marañón			Idem	Idem		Idem.
José Cobo Gómez			Idem	Idem		Idem.
Isidoro Rodríguez Sierra			Idem	Idem		Idem.
Ramón Barquero Gandarillas			Idem	Idem		Idem.
Ramiro Agudo Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Juan Ortiz Lavín			Idem	Idem		Idem.
Angel Cobo Cobo			Idem	Idem		Idem.
Catalina Cobo Marañón			Idem	Idem		Idem.
Ramón Gutiérrez Cobo			Idem	Idem		Idem.
Alfredo Pérez Fernández			Idem	Idem		Idem.
Luis Sañudo Fernández			Idem	Idem		Idem.
Eusebio Perojo Pedrajo			Idem	Idem		Idem.
Aurelio Pérez Fernández			Idem	Idem		Idem.
José Cobo Pardo			Idem	Idem		Idem.
Adolfo Gobantes García			Idem	Idem		Idem.
José Perojo Durante			Idem	Idem		Idem.
Román Viau Villa			Idem	Idem		Idem.
Silverio Lavín Ruiz			Idem	Idem		Idem.
Francisco Pérez Cora			Pámanes	Idem		Idem.
Lorenzo Sampelio Santa Cruz			Idem	Idem		Idem.
Santiago López Santiago			Idem	Idem		Idem.
José Luis Ruiz Avelaño			Idem	Idem		Idem.
Luis Fernández Hoz			Idem	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

1763

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de junio de 1940:

Sesión extraordinaria del día 4. Constitución del nuevo Ayuntamiento.—Aprobar el acta de la sesión anterior y toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, nombrado por la Superioridad.

Sesión ordinaria del día 10.—Aprobar el acta anterior.

Llevar a cabo los trabajos necesarios en el lugar que llaman Dombergón, conducentes a averiguar si hay allí cadáveres de asesinados por los rojos.

A informe y estudio de la Comisión de Hacienda, dos comunicaciones del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Comisión provincial, y otra del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, refiriéndose ambas al crédito de 1.043.566,08 pesetas, necesario para la construcción de los edificios públicos que se proyectan en el Paseo de Alvaro Villota y urbanización de aquella parte de la ciudad.

Publicar el correspondiente bando de la circular de la Secretaría de Orden público, trasladando normas de la Dirección general de Seguridad, en cuanto a las personas que no tengan la misma residencia que tenían el 18 de julio de 1936.

Se da cuenta oficial de haberse recibido por la Alcaldía varios saludos oficiales dirigidos al nuevo Ayuntamiento por su excelencia el Jefe del Estado, Ministerio de la Gobernación y varios organismos y Autoridades provinciales y locales.

Quedar enterados de haberse dado de alta para el servicio al empleado de la limpieza Ceferino Terrón.

Conceder a don Juan Gana Avendaño la correspondiente licencia para colocar un toldo en su establecimiento, debiendo de hacerlo de acuerdo con las instrucciones del señor aparejador municipal.

A informe de la Comisión de Hacienda, instancia del cabo de la Guardia municipal Isidro Villegas solicitando se le conceda una paga anticipada.

Conceder el suministro de agua por contador a don Joaquín Arozamena en la casa de la calle de Santa María, propiedad de doña Nieves Isasi.

Denegar la petición formulada por Ovicio Iglesias Maruri interesando se le incluya en la lista de familias pobres, y resolver instancia del mismo peticionario en el sentido de que no ha lugar a concederle la gratitud de arbitrios municipales para tocar un manubrio de su propiedad en la vía pública, sin perjuicio de que pase a estudio de la Comisión de Hacienda, por si conviniera llegar a un concierto para pago de cantidad alzada con tal fin.

Aprobar la cuenta de recaudación de arbitrios correspondiente al mes de mayo.

En la petición de la Junta vecinal de Otañes solicitando se la sustituya en los cargos que desempeñan, se acuerda que la Alcaldía proceda como estime pertinente, dando cuenta al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

A informe de la Comisión de Gobernación, instancia de Juan Antonio Laiseca Hidalgo solicitando se le nombre barrendero municipal.

No estimar de momento conveniente, hasta mayor estudio, el otorgarles exclusiva alguna para la instalación de un altavoz en La Barrera y otro en las romerías, escritos de don Pedro Pereira Jáuregui, y que, mientras tanto, se aplique libremente la tarifa que regula el cobro del arbitrio por tal concepto.

Acordando las fechas en que se han de celebrar los exámenes para proveer mediante concurso varias plazas vacantes, y que fueron suspendidos en la sesión extraordinaria del día 4 del actual.

Nombrar instructor para los expedientes pendientes, que por faltas diversas se instruyen al cabo de la Guardia municipal Isidro Villegas Brizuela y a los guardias Ciriaco Maté Miño y Juan Cerro Diez, al concejal don Jesús Iglesias Michelena.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

El señor Arenaza ruega se ordene a los propietarios de fincas urbanas el inmediato arreglo de los pasos de aguas sobre las aceras correspondientes a las fincas de su propiedad, las cuales se encuentran, en su mayor parte, en malas condiciones.

A informe de la Comisión de Abastos, lo que interesa el señor Prada, de que se autorice el traslado de carne a un puesto que se instalará en el pueblo de Otañes, y que se aumente y regule el suministro de pan para dicha localidad.

Sesión subsidiaria del día 27, correspondiente a la ordinaria del 25.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Conceder a los hijos de Asteguieta la correspondiente autorización para abrir un despacho de tintorería en la calle del General Queipo de Llano, número 21, previo pago de los arbitrios correspondientes e informes sanitarios precisos.

A informe de la Comisión de Hacienda, escrito de don Cándido Pérez de Camino solicitando se expidan duplicados de títulos del empréstito de urbanización de Los Huertos, correspondiente a la Testamentaria Barquín, que han sido extraviados; oficios de la Electra Agüera solicitando el pago de la instalación de luz en el balneario y de una luz en el camino de El Chorrillo; oficio de la Delegación Sincical provincial relativo al aumento de sueldo a los empleados municipales, y escrito de don Filiberto Hernández solicitando un concierto para el pago del arbitrio por tocar un piano manubrio en la Plaza de Otañes.

Conceder a doña Vicenta Llarena Collado autorización para instalar un toldo en el bar de su propiedad, sito en la calle de Bilbao, número 5, previo pago de los arbitrios correspondientes, ateniéndose a las condiciones que indique el señor aparejador municipal.

Subvencionar para la tercera vuelta ciclista Cantabria con la cantidad de 400 pesetas, a base de que Castro Urdiales sea fin de etapa, llegando aquí los corredores el día 17 de julio, para salir el 18.

Conceder autorización a don Pío Cruz Ayarza para levantar una pared de piedra de dos metros

en la finca propiedad de don Pedro Basáñez, de acuerdo con las indicaciones del señor aparejador municipal.

Conceder a don Valeriano Carrasco Hermosa la correspondiente autorización para abrir un almacén de vinos para la venta al por menor, sin que sea para verificar el consumo dentro del mismo local, sino sencillamente como expenduría, previo pago de los arbitrios correspondientes e informes sanitarios precisos.

Confirmar en los cargos de vocales de la Junta administrativa del Santo Hospital civil de esta ciudad a don Francisco Arenaza Maza, don Mateo Rivas Rivero, don Bonifacio Benito Santibáñez y don Cipriano Díez Calvo; nombrar para cubrir las vacantes existentes actualmente en dicha Junta, por renuncia de los que las desempeñaban, a don Eduardo Díez del Sel, don José Merino Gana y don Alejandro Isusi Gutiérrez, acordándose también modificar el artículo 6.º del Reglamento.

A informe del señor director de la banca municipal, instancia de Quindio Pérez Garmasín solicitando el ingreso en dicha banda.

A estudio de la Comisión de Beneficencia, instancias de Francisco Gallastegui Llamosas, de Sámamo, y de Amelia Sisniega Díez y Manuel Gutiérrez Ortiz, de Otañes, solicitando su inclusión en la lista de pobres.

Quedar enterados del oficio del señor ingeniero director del Grupo de Puertos de Santander manifestando el cese del guarda-muelles de Castro Urdiales, don Lorenzo Camus Presilla, por su avanzada edad, y del nombramiento, para sustituirle, a favor de don Pedro Bolívar Sierra, ex combatiente, el cual comenzará a desempeñar el cargo el día 1.º de julio, con el carácter de guarda jurado.

Queda igualmente enterada la Corporación de oficio del mismo señor ingeniero del Grupo de Puertos de Santander, en el que participa que en los primeros días de julio carán comienzo los trabajos para suprimir la acera que cruza el acceso al contradique del puerto de esta ciudad.

Conceder la exclusiva para explotar un altavoz en las verbenas, romerías y cuantos actos de esta clase se celebren en La Barrera y en las distintas romerías de los pueblos del término municipal a don Antonio Astórgano y don Pedro Palacios, mediante la cuota alzada de 3.205 pesetas, por un plazo que terminará el día 31 de diciembre de este año.

Aprobar los expedientes instruidos a los mozos del reemplazo de 1940 y, en su consecuencia, declararles prófugos.

Aprobar los padrones fiscales que han sido formulados por la Comisión de Hacienda para el presente ejercicio, acordando su exposición al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Dejar sin efecto instancia de Juan Antonio Laiseca solicitando una plaza de barrendero.

Incluir en la lista de pobres a Carolina Quintana Hernani, Fidela Ruiz y Julia Posadas, y, por el contrario, desestimar petición en igual sentido formulada por Rosario Abascal Chagartay.

Aprobando informes de la Comisión de Hacienda, se acuerda no cobrar en lo sucesivo a la casa

Evaristo Pérez Inigo, Hijos de Bilbao, el arbitrio de venta ambulante de lejía; contribuir desde primero de julio con 50 pesetas para la Escuela Hogar; desestimar peticiones del cabo de la Guardia municipal Isidro Villegas y del guardia Ciriaco Maté Niño de que se les anticipe una paga mensual y mil pesetas, respectivamente.

Aprobar y que se haga pago de varias cuentas.

Aprobar la propuesta de los concursos anunciados para proveer mediante examen de aptitud varias plazas vacantes, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer los concursantes que se crean perjudicados o los miembros del Tribunal que han expresado su desconformidad, y que a los señores nombrados se les dé posesión el día 15 de julio para empezar a desempeñar sus cargos el día 16, a excepción de los nombrados para la plaza de auxiliar mecanógrafa, ayudante de fontanero y peón encargado de la custodia y conservación del monte, que tomarán posesión el día 1.º de julio, acordando cesen en sus cargos los empleados interinos.

Castro Urdiales, 30 de diciembre de 1940.—El alcalde, Ubaldo Nates.—El secretario, Emilio García Monteánaz.

Diligencia.—Aprobado en sesión del día 9 de agosto de 1941.—El secretario, E. García.

#### Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

Relación de las fincas por roturaciones arbitrarias, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y que pertenecen a varios pueblos de dicho Ayuntamiento:

##### Pueblo de Abanilla

Serapia González Gutiérrez.—Finca denominada "La Mata", destinada a cultivo y pradería; cabida, 16 carros, aproximadamente; linda: Norte, finca de su propiedad, y demás vientos, terreno común.

Pedro Pusón Borbolla.—Finca denominada "Empirria", destinada a pradería; cabida, 17 áreas 90 centiáreas; linda: Norte, interesado; Sur y Este, campo común, y Oeste, tránsito público.

Antonio Fernández Llonín.—Finca denominada "La Mata", destinada a cultivo de maíz y patatas; cabida, 13 carros, aproximadamente; linda: Norte, finca de Lino Gutiérrez; Sur, camino público; Este, Adolfo Domínguez, y Oeste, interesado.

Antonio Fernández Llonín.—Finca denominada "Alisos", destinada a cultivo y pradería; cabida, 17 carros; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, monte común.

Adolfo Domínguez Blanco.—Finca denominada "Alisas", destinada a pradería; cabida, una hectárea siete áreas; linda: Norte y Sur, terreno común; Este, terreno del interesado, y Oeste, Francisco Domínguez.

Adolfo Domínguez Blanco.—Finca denominada "Braña Redonda", destinada a labrantío; cabida, 10 áreas 74 centiáreas; linda: Norte y Este, terreno común; Sur, Antonio Fernández, y Oeste, Federico Domínguez.

Filomena Sánchez Llanes.—Finca denominada "Alisas", destinada a pradería y bravío; cabida, 21 áreas 48 centiáreas; linda: Norte, Adolfo Domínguez; Sur, Este y Oeste, campo común.

Venancio Cos.—Finca denominada "Tresares", destinada a cultivo; cabida, una hectárea siete áreas; linda: Norte, Sur y Este, campo común, y Oeste, Manuel González.

Delfín Rodríguez Vada.—Finca denominada "La Cruz", destinada a cultivo; cabida, dos carros; linda: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, Antonio Fernández.

Manuel Posada Gutiérrez.—Finca denominada "Tresario", destinada a cultivo y pradería; cabida, 35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, monte común.

Florinda San Honorio Acebo.—Finca denominada "La Magdalena", destinada a prado; cabida, 35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, campo común.

#### Pueblo de Pesués

Petra Fernández.—Finca denominada "Llaneces", destinada a árboles frutales; cabida, ocho áreas; linda: Norte, Rodrigo Mier; Sur y Este, camino público, y Oeste, monte común.

Petra Fernández.—Finca denominada "Llaneces", destinada a árboles frutales; cabida, dos áreas; linda: Norte, Rodrigo Mier; Sur, Este y Oeste, campo común.

Petra Fernández.—Finca destinada a árboles frutales; cabida, seis áreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Marcelino Pardo Rodríguez.—Finca denominada "Canal de Rucao", destinada a prado, labrantío y árboles frutales; cabida, 143 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Jesús González; Sur, terreno del Estado; Este, Juan Vega, y Oeste, Josefa Martínez.

José Mon y Mon.—Finca denominada "La Cumbre de Llaneces", destinada a prado y labrantío; cabida, 47 áreas 71 centiáreas; linda: Norte, campo común; Sur, Josefa Martínez y Marcelino Pardo; Este, Juan González, y Oeste, Marcelino Pardo.

Natalia Hoyal Fernández.—Finca denominada "Las Peregilas", destinada a prado; cabida, 53 áreas 70 centiáreas; linda: Norte, camino peonil; Sur, herederos de María González; Este y Oeste, monte común.

Francisco Cicero Bravo.—Finca denominada "Los Tánagos", destinada a prado y monte con arbolado; cabida, 30 carros; linda: Norte, finca del interesado y herederos de Manuel Vigil; Sur, terreno común; Este, Nicanor González, y Oeste, Juan Vega.

Nicanor González.—Finca denominada "Los Tánagos", destinada a prado y monte con arbolado; cabida, 30 carros; linda: Norte, herederos de Manuel Vigil; Sur y Este, terreno común, y Oeste, Francisco Cicero.

Manuel Ruiz Cosío.—Finca denominada "Costales", destinada a labrantío y pradería; cabida, tres hectáreas 58 áreas; linda: Norte, terreno común; Sur, Adolfo Echeve y terreno común; Este y Oeste, Luis Lombilla.

Enrique González Noriega.—Finca denominada "Los Tánagos", destinada a labrantío y bravío; cabida, 40 carros; linda: Norte, David Alegria; Sur, Marcelino Pardo; Este, Juan Vega, y Oeste, Jesús González.

Josefa Martínez Reneros.—Finca denominada "Canal de Rucao", destinada a labrantío; cabida,

35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, campo común; Sur y Este, Domingo Pérez, y Este, Marcelino Pardo.

Juan Vega Sánchez.—Finca denominada "Sobao", destinada a pradería; cabida, 53 áreas 70 centiáreas; linda: Norte, Ramona Carranceja y Adolfo Echeve; Sur, Francisco Cicero; Este, David Alegria, y Oeste, monte común.

Rafael González Sánchez.—Finca denominada "Los Tánagos", destinada a pastiza; cabida, 35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, vía férrea del ferrocarril Cantábrico; Sur y Oeste, Francisco Cicero, y Este, herederos de don Ramón Sánchez de Cos.

Val de San Vicente, 17 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre último, aprobó, a propuesta de la Comisión de Hacienda, la transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente que a continuación se expresa:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 950 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 900 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Santiurde de Toranzo, 11 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1807

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del que, como ordinario, ha de regir en el próximo año de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto dicho documento en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen. En el citado período podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Santiurde de Toranzo, 11 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1808

#### Ayuntamiento de SUANCES

Confeccionada la matrícula Industrial para el próximo ejercicio 1942, queda expuesta al público por quince días en Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación por los interesados, Suances a 11 de octubre de 1941.—El alcalde, Albino García. 1809

#### Ayuntamiento de RASINES

Confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones e impuestos que servirán para el próximo ejercicio 1942, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamación:

La matrícula Industrial, por término de quince días. El padrón o Patente Nacional de automóviles, por igual plazo.

El repartimiento de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria, por igual plazo.

Y el padrón de Edificios y solares, por igual plazo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y aquellos efectos de examen y reclamación.

Se hace constar, respecto de estos dos documentos últimos, que quedan confeccionados conforme a los del actual ejercicio, por no haber sufrido alteración los cupos, que aun no han sido anunciados.

Rasines, 11 de octubre de 1941.—El alcalde, Blas Abedul. 1811

#### Ayuntamiento de REOCIN

Habiéndose aprobado por la Gestora municipal de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado con el superávit de la cuenta del presupuesto del ejercicio de 1940, para atender a los gastos del primer establecido necesarios para reforma de la Casa Consistorial y construcción de locales para escuelas públicas, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Reocin, 10 de octubre de 1941.—El alcalde, Cayetano Ceballos. 1824

#### Ayuntamiento de LAREDO

Formados los padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles de este municipio, correspondientes al ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos reglamentarios.

Laredo, 5 de octubre de 1941.—El alcalde, A Senderos. 1825

#### Ayuntamiento de LOS TOJOS

Habiéndose extraviado el día de San Bartolomé una vaca de raza tudanca, como de cinco a seis años, cuernos cortos, señalados con los números 1 y 3; tagua clara, marcada en el cuarto derecho con las letras J.C y en la tabla del mismo lado con Z.S; está parida, con una ternera de seis meses, teniendo la cría el labio inferior algo mellado, y clara, como la madre.

Se ruega a los señores alcaldes, Autoridades o guardia civil, caso de ser habida en sus jurisdicciones, lo comuniquen a su dueño, Máximo Fernández, en el Ayuntamiento de Los Tojos.

Derechos de inserción: 10 pesetas.

#### Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Confeccionado el padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a efectos de examen y reclamación.

Vega de Pas, 12 de octubre de 1941.—El alcalde, A. Sañudo. 1833

#### Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Por el plazo reglamentario, que comenzará con esta fecha, se halla expuesto al público en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el ejercicio corriente.

Hazas en Cesto, 13 de octubre de 1941.—El alcalde, Sáiz. 1834

#### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1940, se hace saber que el mismo se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, a efecto de reclamaciones, por espacio de quince días.

Torrelavega, 13 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1827

#### Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios siguientes:

Padrones de Patente Nacional de circulación para el año 1942.

Matrícula Industrial y de Comercio para el mismo año de 1942.

Por término de quince días, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del que, como ordinario, ha de regir en el próximo año de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal.

Igualmente, los padrones referentes a perros, carruajes de tracción de sangre y bicicletas, sujetos al arbitrio municipal correspondiente y año de 1941, por término de quince días y a los mismos efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Ribamontán al Monte, 13 de octubre de 1941.—El alcalde. 1835

#### Ayuntamiento de RIOTUERTO

En uno de los locales del edificio en que está instalada la Casa Consistorial se hallan depositados diferentes objetos viejos (e inservibles en su mayoría (herramientas, máquinas de coser, etcétera), cuyos dueños se desconocen.

Autoriza este Ayuntamiento para la venta en pública subasta, se hace saber al público a quien pueda interesar que se concede un plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para oír las reclamaciones que procedan.

Riotuerto, 15 de octubre de 1941.—El alcalde, Jesús González. 1853

Derechos de inserción: 15 pesetas.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los interesados formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Riotuerto, 15 de octubre de 1941.—El alcalde, Jesús González. 1854